



Montevideo, 29 de septiembre de 2022.

R. de D. N° 451/2022

Acta 1203

EE2022-67-001-000907

VISTO: los recursos de reposición y jerárquico en subsidio interpuestos por la empresa NRA Arquitectura, razón social Juan Andrés Culasso Alonso, contra la Orden de Compra Activable – OC-772-2022 emitida a nombre de Fernando Daniel Reyes Martínez, como resultado del Concurso de Precios N° 18/022 – “*Acondicionamiento eléctrico Departamento de Tesorería*”.

RESULTANDO: I) que formalmente la impugnación fue interpuesta en tiempo y forma y cumple con los requisitos legales previstos, considerando al recurso de reposición interpuesto como de revocación, en aplicación de los principios que rigen la contratación administrativa; **II)** que en la vía recursiva, la recurrente fundamentó los recursos interpuestos, considerándose agraviada por entender que la empresa adjudicada “Total Soluciones” (Reyes Martínez Fernando Daniel) no respetó el Pliego de Condiciones Particulares, contrariando su cláusula 5.2, al no incluir un detalle de los materiales que se utilizarían en el cumplimiento del objeto de la contratación. A su entender, la solicitud cursada a la empresa, posterior a la presentación de su oferta, a efectos de que se sirva presentar el detalle de los materiales a utilizar, afecta el principio de igualdad entre los oferentes, especialmente cuando se está ante una omisión de un aspecto sustancial de la oferta, siendo inaplicable el Art. 65 del TOCAF. **III)** que en el Registro N° 242/2022 de fecha 07/09/2022, emitido por la División Suministros, se sugiere dejar sin efecto el Concurso de Precios N° 18/022 teniendo en cuenta las características del servicio a cubrir. Sin perjuicio, se informa que la solicitud a la empresa Fernando Reyes fue cursada a efectos de constatar el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos para los materiales, en aplicación del criterio de flexibilidad consagrado en el Art. 149 del TOCAF y el Art. 65 citado. La cláusula 3 de la memoria descriptiva, adjunta al pliego de condiciones particulares, estableció que las empresas debían cumplir con las normas UNIT y las



reglamentaciones de UTE, además de presentar una garantía de un año, por los trabajos y materiales ofrecidos.

CONSIDERANDO: Que la División Asesoría Jurídica, en dictamen de fecha 20/9/2022, entendió que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por la empresa NRA Arquitectura, en virtud de las siguientes consideraciones: **a)** que de las cláusulas 5.2 y 5.3 del pliego de condiciones particulares surge manifiestamente la exigencia expresa a las empresas oferentes de brindar un detalle de los materiales que se emplearán en la obra objeto del proceso de contratación; **b)** que asimismo, la cláusula 25 de la memoria descriptiva establece: “Los oferentes deberán presentar toda la información que sea necesaria para evaluar sus ofertas en cumplimiento de los requerimientos exigidos en el pliego, ya que en caso de faltar, se entenderá que la oferta no cumple con dicho requerimiento, no dando lugar a reclamación alguna por parte del oferente.”; **c)** que en la Nota N° 077/22 de Infraestructura Edilicia, en la cual se analizan las ofertas y se sugiere la contratación de la empresa Fernando Reyes, se establece que todas las ofertas presentadas cumplen con el pliego de condiciones particulares, no obstante, en el mismo informe se descartan dos oferentes por no cumplir con exigencias del pliego; **d)** que la omisión incurrida por la empresa adjudicada refiere a un aspecto sustancial del objeto del concurso de precios, cuya exigencia surge del pliego de condiciones particulares, considerándose que no resulta subsanable mediante el otorgamiento del plazo establecido en el Art. 65 del TOCAF, por no tratarse de un defecto o carencia formal o error evidente o de escasa importancia; y **e)** que se sugiere a Directorio avocarse a su conocimiento la resolución de los recursos presentados, conforme lo dispuesto por el Art. 13 del Decreto 500/991 del 27/9/1991, considerando que la orden de compra fue autorizada según las potestades delegadas como ordenador de gastos detalladas en R. de D. N° 193/2010 de fecha 09/06/2010.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo informado por la Gerencia de División Suministros, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por los Arts. 317 y 318 de la Constitución de la República, Arts. 142, 150, 151 y concordantes del Decreto 500/991 del 27/9/1991, actualizado por el Decreto 420/07 del 7/11/2007, Arts. 65 y 149 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y Art. 5 de la Carta Orgánica de



esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la empresa NRA Arquitectura, anulándose la Orden de Compra Activable – OC-772-2022, dejando sin efecto el Concurso de Precios N° 18/022, cuyo objeto es el *“Acondicionamiento eléctrico Departamento de Tesorería”*..
- 2) Notificar de lo resuelto a todas las empresas participantes del referido Concurso de Precios en los domicilios constituidos a tales efectos.
- 3) Pase a la División Recursos Materiales y Suministros para la notificación y registros pertinentes.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**